

LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA (1453 DEL 2011) fue sancionada por el presidente de la República Juan Manuel Santos el pasado 24 de junio, esta ley altera más de 100 artículos y modifica los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, de la Infancia y la Adolescencia y las reglas sobre extinción de dominio, pretende luchar contra la criminalidad organizada y el terrorismo, aumentar la efectividad del procedimiento penal, de la extinción del dominio y de la responsabilidad penal juvenil, y vincular a la comunidad en la prevención del delito. La norma modifica la pena de algunos delitos de los cuales destacamos, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes de 128 a 360 meses, fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las Fuerzas Armadas o explosivos de 11 a 15 años, daños en los recursos naturales de 48 a 108 meses, tráfico de niños y adolescentes de 30 a 60 años y comercialización de autopartes hurtadas entre 4 y 12 años. Entre otros.

Algunas de las medidas que se modifican en el Procedimiento Penal son, la orden de captura tendrá una vigencia máxima de un año, se podrán realizar allanamientos las 24 horas del día y existirán órdenes de seguimiento y registro con vigencia permanente, se amplía a 90 días el término máximo que tiene la Fiscalía para formular la acusación o solicitar la preclusión, se aplicará la flagrancia, cuando la persona que comete el delito quede registrada en un video o esté en un vehículo en el que se acaba de cometer el ilícito y se prevé un proceso simplificado para la persona requerida en extradición.

Artículo 90. La privación de la libertad, modifica al artículo 187 de la Ley 1098 ley_1098_de_2006 (Código de Infancia y adolescencia) quedará así:

“Artículo 187. La privación de la libertad. La privación de la libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho años (18) que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de seis años de prisión.

En estos casos la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración desde un (1) año hasta cinco (5) años, salvo lo dispuesto en los incisos siguientes.

La privación de libertad en Centro de Atención Especializada se aplicará a los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años, que sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual.

En estos casos, la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración desde dos (2) hasta ocho años (8), con el cumplimiento total del tiempo de sanción impuesta por el juez, sin lugar a beneficios para redimir penas.

En los casos en que el adolescente haya sido víctima del delito de constreñimiento de menores de edad para la comisión de delitos o reclutamiento ilícito no se aplicará privación de la libertad.

Parte de la sanción de privación de libertad podrá ser sustituida por cualquiera de las otras sanciones previstas en el artículo 177 de este Código por el tiempo que fije el juez. El incumplimiento de la sanción sustitutiva podrá acarrear la aplicación de la privación de la libertad impuesta inicialmente o la aplicación de otra medida. En ningún caso, la nueva sanción podrá ser mayor al tiempo de la sanción de privación de libertad inicialmente previsto.

Artículo 96, Asistencia y rehabilitación de adolescentes. Los Centros de Atención Especializada contarán con programas pedagógicos y de rehabilitación para los adolescentes internados en ellos y que tengan problemas de drogadicción.

Los programas de qué trata el presente artículo estarán a cargo de profesionales especializados y quienes deberán brindar todos los elementos para la recuperación y resocialización del adolescente.

Parágrafo 1o. Todas las entidades y establecimientos públicos dentro del Copaso –Comité Paritario de Salud Ocupacional - entidad adscrita al Ministerio de la Protección Social, deberán incluir la ejecución de talleres que conlleven a concientizar a sus funcionarios en los factores protectores para la prevención de violencia intrafamiliar, sus deberes y derechos, prevención del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas y embarazos no deseados, para así ayudar a disminuir los riesgos laborales que esta circunstancia conlleva.

Con la Ley de Seguridad Ciudadana se obliga a los menores que han cometido delitos a cumplir la sanción completa. Antes, los menores de edad podían salir libres una vez cumplidos los 21 años, aún sin haber cumplido la sanción completa.

Se incluye dentro del concepto de privación de la libertad las condiciones de seguridad que deben tener los Centros de Atención Especializada para evitar la evasión de los adolescentes.

Fiscalía General de la Nación: Calle 12 No.30-35, piso tercero 2372260,
f133menores@hotmail.com
ICBF: Línea de atención 018000918080.
6605520/30/40. atencionalciudadano@icbf.gov.co



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
I. E. D .COLEGIO EL JAZMÍN
ORIENTACIÓN J.M.

**SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA
ADOLESCENTES
SRPA
LEY 1098 DE 2006**



El ser humano es un ser social, desde que nace construye su personalidad a través de múltiples experiencias de intercambio con los otros y con el mundo que lo rodea, como parte de ese intercambio recibe, confronta y desarrolla la conciencia social. A pesar de ser miembros de un mismo conglomerado social cada individuo evoluciona de manera particular gracias a diversos factores como son sus relaciones interpersonales, sus experiencias, su relación con el mundo material y natural, su práctica social y su educación formal. Es por esto que cada individuo avanza a su propio ritmo en la formación de su conciencia social. En dicha formación interviene la educación moral en valores tales como **el respeto y la responsabilidad** que son la base fundamental para una convivencia sana y pacífica entre los miembros de una sociedad.

La acción de **respetar** demanda de una persona hacia otra, tener respeto, cortesía, acatamiento. El **respeto** abarca todas las esferas de la vida, empezando por el que **nos debemos a nosotros mismos y a todos nuestros semejantes**, hasta el que le debemos al **medio ambiente**, a los **seres vivos** y a la **naturaleza en general**, sin olvidar el **respeto a las leyes**, a las **normas sociales**, a la memoria de los **antepasados** y a la **patria en que nacimos**.

- La Honradez
- BONDAD
- MODESTIA
- SOLIDARIDAD
- AMISTAD
- AMOR
- VERDAD
- PRUDENCIA
- RESPONSABILIDAD
- FORTALEZA
- IGUALDAD
- FIDELIDAD

La responsabilidad es la conciencia acerca de las **consecuencias que tiene todo lo que hacemos o dejamos de hacer sobre nosotros mismos o sobre los demás. Una persona** responsable está obligada a responder por lo que le haya hecho a alguna persona o cosa. Se podría decir que teniendo respeto se actúa responsablemente, los dos valores siempre deben estar unidos.

Todo individuo debe ser responsable y asumir las consecuencias de sus actos, con una actitud respetuosa hacia uno mismo y hacia los demás. Es decir, ser responsable es aprender a respetar y mostrar su comprensión hacia los demás. Para enseñar a un adolescente a ser responsable, hay que darle al mismo tiempo responsabilidades en todos los espacios donde participa.

El ejercicio de estos dos valores se ve impedido por los **sentimientos de egoísmo y envidia**, los cuales generan una actitud de **rechazo a los logros** del prójimo por la idea de que lo **“mío es superior a lo del otro”**. Lo cierto es que para poder vivir en sociedad debemos partir de que en la convivencia hay diversidad de opiniones, principios, gustos, deseos, etc., aspectos que exigen el respeto en la diversidad. Cuando no respetamos a los demás al expresar nuestros desacuerdos, sino que los rechazamos, imponiendo nuestras propias ideas, por la vía de la fuerza, estamos en una dictadura.

La falta de respeto y de responsabilidad en el cumplimiento de las normas que regulan la convivencia pacífica, ya sea en el hogar, en el colegio, o en las instituciones, conlleva al joven a cometer infracciones de la ley, sobre todo cuando esta actitud está acompañada de conductas de desafío y rebeldía.

Ley 1098 de 2006:

EL NUEVO CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA (CIA), parte de la base que *el adolescente es un sujeto de deberes y derechos, que el daño ocasionado con el delito debe ser reparado por el adolescente y sus padres o representantes legales y que las medidas o sanciones aplicadas al adolescente deben ser de carácter restaurativo, educativo y protector, con la participación de la sociedad y de la familia.*

ARTÍCULO 15. EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES. Es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado, **formar a los niños, las niñas y los adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos.**

Las autoridades contribuirán con este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico.

- La Honradez
- BONDAD
- MODESTIA
- SOLIDARIDAD
- AMISTAD
- AMOR
- VERDAD
- PRUDENCIA
- RESPONSABILIDAD
- FORTALEZA
- IGUALDAD
- FIDELIDAD

- La Honradez
- BONDAD
- MODESTIA
- SOLIDARIDAD
- AMISTAD
- AMOR
- VERDAD
- PRUDENCIA
- RESPONSABILIDAD
- FORTALEZA

El niño, la niña o el adolescente tendrán o deberán cumplir las obligaciones cívicas y sociales que correspondan a un individuo de su desarrollo.

ARTÍCULO 18. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

ARTÍCULO 39. OBLIGACIONES DE LA FAMILIA. La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Decreto 860 de 2010:

QUÉ ES EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES- SRPA?

Es el conjunto de principio, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos **que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años que cometen delitos.**

Artículo 5. Obligaciones de los padres y de las personas responsables de los niños, niñas o adolescentes menores de 14 años.

Las obligaciones de los padres y de las personas responsables con relación a **los procesos que se adelanten por infracciones a la ley penal** cometidas por niños, niñas o adolescentes menores de 14 años son las siguientes:

1. Acompañar moral y afectivamente, durante el proceso que se adelante al niño, niña o adolescente menor de 14 años.
2. Entregar el registro civil del niño, niña o adolescente menor de 14 años y los demás documentos requeridos por la autoridad competente.

- La Honradez
- BONDAD
- MODESTIA
- SOLIDARIDAD
- AMISTAD
- AMOR
- VERDAD
- PRUDENCIA
- RESPONSABILIDAD
- FORTALEZA
- IGUALDAD
- FIDELIDAD

- La Honradez
- BONDAD
- MODESTIA
- SOLIDARIDAD
- AMISTAD
- AMOR
- VERDAD
- PRUDENCIA
- RESPONSABILIDAD
- FORTALEZA
- IGUALDAD
- FIDELIDAD

- La Honradez
- BONDAD
- MODESTIA
- SOLIDARIDAD
- AMISTAD
- AMOR
- VERDAD
- PRUDENCIA
- RESPONSABILIDAD
- FORTALEZA

Supervisar la conducta del niño, niña o adolescente durante el proceso que se adelante, velando que las medidas adoptadas se cumplan cabal y debidamente.

Artículo 9. Obligaciones de los padres con relación a los procesos que se adelanten por infracciones a la ley Penal cometidas por adolescentes.

Las obligaciones de los padres y de las personas responsables con relación a los procesos que se adelanten por infracciones a la ley penal cometidas por los adolescentes mayores de 14 años, son las siguientes:

1. Acompañar moral y afectivamente al adolescente durante el proceso de responsabilidad penal.
2. Entregar el registro civil del adolescente y los demás documentos requeridos por la autoridad competente.
3. Estar presente y en disposición de colaboración en los acercamientos que lidere el Defensor de Familia para materializar la justicia restaurativa.
4. Firmar acta de compromiso de comparecer ante la autoridad judicial cuando ésta lo requiera, en el evento de que se otorgue libertad al adolescente con proceso en curso.
5. Estar presente en todas las audiencias del proceso, y en las diligencias procesales en las cuales el juez no lo considere improcedente.
6. Supervisar la conducta del adolescente durante la ejecución de la sanción impuesta por el Juez, velando que se cumpla cabal y debidamente.

Artículo 10. Responsabilidad en caso de privación de libertad.

Si dentro del proceso penal adelantado respecto del adolescente, se ordena la privación de la libertad, los padres o personas responsables de su cuidado deberán realizar visitas periódicas al lugar de retención para conocer las condiciones del adolescente, participar y apoyar los procesos de resocialización e informar a la autoridad competente sobre cualquier anomalía que se presente en dicho lugar.

RUTA DE ATENCION PARA ADOLESCENTES INFRACTORES MENORES DE 14 AÑOS

1. Amonestación con asistencia a curso pedagógico
2. Retiro inmediato del niño de la actividad que amenaza.
3. Ubicación inmediata en medio familiar
4. Ubicación en centros de emergencia de Bienestar Familiar

RUTA DE ATENCION PARA ADOLESCENTES INFRACTORES MAYORES DE 14 AÑOS (MEDIDAS).

1. Querrela, denuncia, flagrancia, petición especial o cualquier medio
2. Policía de Infancia y Adolescencia
3. Presentación de diligencias ante el Fiscal especializado de Infancia y Adolescencia
4. Indagación, recolección de elementos materiales probatorios
5. Atención del adolecente en centros transitorios, ICBF.

- La Honradez
- BONDAD
- MODESTIA
- SOLIDARIDAD
- AMISTAD
- AMOR
- VERDAD
- PRUDENCIA
- RESPONSABILIDAD
- FORTALEZA
- IGUALDAD
- FIDELIDAD

- La Honradez
- BONDAD
- MODESTIA
- SOLIDARIDAD
- AMISTAD
- AMOR
- VERDAD
- PRUDENCIA
- RESPONSABILIDAD
- FORTALEZA
- IGUALDAD
- FIDELIDAD

- La Honradez
- BONDAD
- MODESTIA
- SOLIDARIDAD
- AMISTAD
- AMOR
- VERDAD
- PRUDENCIA
- RESPONSABILIDAD
- FORTALEZA